

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 108

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Guriezo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte de Ranero, señalándose, como zona sospechosa, una faja de terreno de 100 metros alrededor del citado monte; como zona infecta el monte de Ranero, y zona de inmunización todo el barrio de Ranero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de sospechosos, cremación de cadáveres y desinfección de los lugares de fallecimiento, y las que deben ponerse en práctica, suero-vacunación de todas las especies receptibles dentro del barrio de Ranero.

Santander a 5 de Septiembre de 1935. 2028

El Gobernador civil interino,

Fausto Rubín.

CIRCULAR NÚMERO 109

Por tenerme interesado el servicio la Superioridad y por ser el mismo de máximo interés, advierto a todos los señores Alcaldes de la provincia que, sin omisión de clase alguna, deben de poner inmediatamente en conocimiento de este Gobierno si las Secretarías de los Ayuntamientos que presiden se hallan vacantes y cuál fué la causa de tal situación, recalcándoles que es asunto de importancia primerísima, pues recién celebradas unas oposiciones para ingreso en el Cuerpo profesional de Secretarios locales, va contra la ley, la moral y el derecho el que subrepticamente se retengan estos cargos por personas ajenas al Escalafón, con perjuicio de los que, legal y afanosamente, entraron en él y, también, naturalmente, con la siguiente desventaja para la buena marcha administrativa.

Lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndole que, en caso contrario, impondré, sin nuevo aviso y en cuanto

tenga conocimiento de alguna ocultación, la sanción a que la Ley me autoriza.

Santander, 13 de Septiembre de 1935. 2036

El Gobernador civil interino,

Fausto Rubín.

CIRCULAR NÚMERO 110

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección de la película siguiente:

«La conferencia de la paz» (dibujos), de la Casa Columbia Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 16 de Septiembre de 1935. 2061

El Gobernador civil interino,

Fausto Rubín.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 del actual, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo de 1935, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio último) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a

contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

El Decreto de 5 de Noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de Enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de Enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse procede sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de Noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de Noviembre de 1936, un año después, al objeto de que como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el período intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de Septiembre al 10 de Octubre, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo,

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; otra, de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de Noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de Noviembre del año actual, hasta 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de Diciembre en el «Boletín Oficial».

Contra las resoluciones de los jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas que se cita en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que 30 de Noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de Noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de Marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del «Boletín Oficial».

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las substituyan, procederán a la publicación en número extraordinario el día 31 de Mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 1.º, artículo 2.º, Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación), del vigente Presupuesto, consignación para un Ingeniero tercero, encargado del movimiento del Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía, y estando en la actualidad sin cubrir dicha plaza con carácter definitivo,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncie concurso con carácter urgente para la provisión de la plaza de Ingeniero tercero del Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía de esa Dirección general entre Ingenieros Industriales.

2.º Los concursantes deberán poseer permiso de circulación de automóviles y haber prestado servicios de su especialidad en una industria o taller de automovilismo durante un mínimo de dos años.

3.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, esa Dirección general elevará propuesta a este Ministerio para su resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—Manuel Portela.

Señor Subdirector de Seguridad en funciones de Director general interino. 2055

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

Sección provincial de Estadística de Santander

CIRCULAR

A los señores Alcaldes:

En la «Gaceta» del 14 y «Boletín Oficial» del 18 de los corrientes, se inserta un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa a la rectificación del Censo electoral, y en los apartados tercero y cuarto de su artículo 2.º, señala que los Alcaldes remitan relaciones certificadas que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933:

1.º De los individuos de uno y otro sexo de 23 o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia.

2.º Otra de los que la hayan perdido.

3.º Otra de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º Otra de los que cumplan 23 años hasta el día 30 de Noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen.

5.º Otra de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, indicando también día, mes y año en que ello ocurra.

También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, además del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

En todas las certificaciones se hará constar el nombre y dos apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, y han de remitirse, sin demora alguna, dentro del plazo fijado, que finaliza el 10 de Octubre próximo, so pena de incurrir en las responsabilidades que determina el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Recuerda esta Jefatura, por medio de la presente circular, la obligación que el mencionado Decreto impone a los señores Alcaldes y espera de su celo y actividad, como también de la de los señores secretarios, no verse en el caso de denunciar su incumplimiento en el plazo improrrogable señalado, en evitación a las responsabilidades que de ellas puedan derivarse.

Santander, 16 de Septiembre de 1935.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez. 2067

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Legalización de plantaciones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Pedro Luis Díaz Huerdo, vecino de Arenas de Iguña, solicita autorización para plantar 200 álamos a lo largo de la margen derecha del río Besaya, y en terrenos pertenecientes al cauce de éste, en una longitud de unos 370 metros, agua abajo, del puente de la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo y también, agua abajo, de la confluencia del arroyo Nievas, en términos del Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander).

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados

a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que los que se crean perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Arenas de Iguña o en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto la solicitud presentada para que pueda ser examinada por quienes lo deseen.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1935.—El ingeniero jefe de Aguas, P. A., Fernando de Laguardia. 2042

CAJA DE RECLUTA DE SANTANDER, NÚMERO 42

Se pone en conocimiento de los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual, declarados útiles para todo servicio, que a partir de esta fecha y hasta la víspera en que haya de celebrarse el sorteo, queda expuesta la lista de todos los reclutas de haber, con el número de orden que les corresponde, según sus respectivos apellidos y nombres.

Los que deseen enterarse de dicho número de orden, pasarán por las oficinas de esta Caja de Recluta (Paseo de Menéndez Pelayo, número 88), todos los días laborables de once a una de la mañana.

Santander, 16 de Septiembre de 1935.—El teniente coronel, Honorino Martínez. 2071

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo,

Hago saber: Que por D. Dámaso González Maza, en representación de la Sociedad de Fabricantes de Pan de la Provincia de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial de Santander, sobre aplicación y efectividad de exacciones impuestas por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a los industriales panaderos que se introducen en dicho Municipio para la venta en ambulancia de sus productos.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuviere interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Septiembre de 1935.—El presidente, Juan Muñoz. 2052

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo,

Hago saber: Que por Mariano Guerrero Urreiste, Blas Hernández Díez, Francisco del Val Zurruta, José García Robledo, José Díaz García, Pablo Jaurena González, Alvaro Sáiz Montes, Jesús Sáiz Montes, Tomás Fernández García, Eugenio Hernández Díaz, Justo Martín Campo, Tomás Arias, José González Seco y José Arias Losada, mayores de edad, y Joaquín Lazcano Balza, Gerardo Hernández Mozuelo, Vicente Astuy Herrera, José García Robledo, Emilio Gutiérrez García, Jesús Sáiz Montes, Ventura Herrera Fernández y Tomás Fernández, en representación de sus hijos menores de edad, Fidel Lazcano Tai-bo, Miguel Hernández Díaz, Vicente Astuy Ruiz, Mariano Astuy Ruiz, Manuel Astuy Ruiz, Alejandro García Pedrosa, José María Gutiérrez Rico, Alejandro Gutiérrez Rico,

Jesús Sáiz Calderón, José María Herrero Suazo, Francisco Herrero Suazo y José Fernández Postigo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa, de fecha 2 de Agosto, disolviendo la Banda municipal de música.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuviere interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Septiembre de 1935.—El presidente, Juan Muñoz. 2031

Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)

OBRAS MUNICIPALES

Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos que han de ocuparse o indemnizarse por la traída de aguas a la villa de Fuengirola, desde los manantiales del Higuerón y Ramírez.

Hoja de aprecio de la parcela señalada en la relación con el número E-H

TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA

Don Antonio Ballester Abadía, perito nombrado en representación de la Administración del Ayuntamiento de Fuengirola,

Manifiesto: Que a D. Fernando Sáinz-Trápaga, vecino ignorado, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de seis áreas sesenta y cuatro centiáreas en una finca rústica, situada en el término municipal expresado, y se le indemniza por servidumbre de paso por la zona del ferrocarril Minero, figurando estas parcelas en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian con el número de orden E la primera y con el número H la otra.

La cabida total de la finca es de 1.569,62 áreas, y sus linderos son: al N., D.^a Clemencia Bontaut; al S., D.^a Clemencia Bontaut; al E., D.^a Clemencia Bontaut, y al O., D.^a Clemencia Bontaut.

La contribución que por la misma se paga es de 148,94 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está expresada por la cantidad de 782,24 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 74,23 pesetas.

La expropiación interesa a la finca en su mitad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, así como por la que le corresponde en el caudal de los manantiales del Higuerón y Ramírez, la cantidad de ochocientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Fuengirola, 2 de Septiembre de 1935.—El perito de la Administración, A Ballester (rubricado).

Es copia para publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga y la de Santander.—El secretario del Ayuntamiento (ilegible).

Reglamento de 14 de Julio de 1924; Obras, Servicios y Bienes municipales

Artículo 109. Caso de no estimar aceptable el precio propuesto por el propietario, el Ayuntamiento o entidad expropiante formará para cada finca o parte de finca que hubiese de ser expropiada una hoja de aprecio, en que consignará la cantidad alzada y libre de gastos que ofrezca al interesado por todos conceptos, haciendo constar los fundamentos de la propuesta.

Esta hoja será entregada directamente al interesado o su representante legítimo, exigiendo recibo en el cual conste la fecha de entrega. Si en el término de tres días no fuese habido el interesado, se publicará la hoja de aprecio en el "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la finca y en el último domicilio conocido, así como en el tablón de edictos de la Corporación municipal, contándose, para todos los efectos, como fecha de entrega la de la publicación, y entendiéndose en lo sucesivo las diligencias de expropiación con el Ministerio fiscal.

Dentro del término de quince días cada interesado deberá contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta. Toda aceptación condicional se tendrá por nula. Transcurrido el término sin recibir respuesta se entenderá aceptada la oferta.

Artículo 110. En el caso de aceptación expresa de la cantidad ofrecida en la hoja de aprecio, se abonará su importe en la forma y plazo que convenga y, realizando el pago, se tomará posesión de la finca o de la parte expropiada.

En el caso de aceptación presunta, se hará en la Caja general de Depósitos, o en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, el depósito del importe consignado en la hoja de aprecio, a nombre del propietario o de la persona que lo represente legalmente. Cumplido este trámite, se procederá a la ocupación del inmueble.

Artículo 111. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento del expropiante quedará obligado a presentar al Alcalde-presidente del Ayuntamiento otra hoja de tasación, firmada por su perito, en que razone los motivos de su disconformidad y declare:

a) La renta bruta de la finca y la renta líquida que tenía con dos años de antelación en la fecha indicada en el párrafo tercero del artículo 106 del Estatuto municipal. Se entenderá como fecha de iniciación de un proyecto la del acuerdo municipal, mandando formarlo o autorizando su estudio.

b) La valoración aceptada por la Hacienda en el momento a que se refiere el apartado anterior, ya se encuentre la finca catastrada o amillarada.

c) El aumento de valor que, a su juicio, haya podido tener la finca en los dos años a que alude el mismo apartado y los datos que lo justifiquen.

d) Cuantos antecedentes estime oportunos para la más justa aplicación del artículo 107.

y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación del firme y realquitrinado superficial de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, y kilómetros 51 y 52 de la de Cabezón de la Sal a Reinosa, con cargo a las bajas de subasta de los proyectos de reparación de carreteras durante los dos ejercicios de 1935 y 1936, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 33.542,28, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar del comienzo de las mismas y siendo la fianza provisional de 1.007 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 5 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), al 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 13 de Septiembre de 1935.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 2047

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO

El día 23, a las 11, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes, procedentes de abandonos:

113 cabinas, de madera ordinaria, con elementos para fotografía, de las cuales 110 tienen embalaje; 4 bidones, de chapa de hierro, vacíos, y 46 botellas de aguardiente Whiski, conteniendo 41,20 litros.

Santander, 13 de Septiembre de 1935.—El administrador. 2049

Ayuntamiento de Pesquera

El día 10 de Octubre, y horas que se consignan, tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez: Cincuenta robles, del monte Hoz y otros, La Mozá, tasados en 750 pesetas.

A las diez treinta: Treinta hayas, del mismo monte, sitio Dehesa, tasadas en 300 pesetas.

A las once: Treinta estéreos de varas de avellano, en el mismo monte, tasados en 50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 30 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura

Servirá de base para estas subastas el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL, números 102, y el de las económicas formadas por este Ayuntamiento, que, con el modelo de proposición, están de manifiesto en esta Secretaría.

Pesquera, 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Segundo Fernández.

2046

Ayuntamiento de Valdáliga

El próximo día 25 del corriente, y a las horas que se dirán, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, las siguientes subastas:

A las nueve: 60 robles, del monte de Róiz, sitio de Los Torneros, bajo el tipo de tasación de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

A las nueve y media: 37 robles, del mismo monte y sitio del Seluco, bajo el tipo de tasación de mil seiscientas sesenta pesetas ochenta y tres céntimos.

A las diez: 30 robles, de expresado monte y sitio de Peña Menuda, bajo el tipo de tasación de mil ciento siete pesetas veintidós céntimos.

A las diez y media: 23 robles, del monte Treceño, sitio de Llaín, bajo el tipo de tasación de mil catorce pesetas.

A las once: 52 robles, del mismo monte, sitio de Pernagoso, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas cuarenta y cinco céntimos.

A las once y media: 51 robles, de dicho monte y sitio de Cuesta Sol, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas dos pesetas doce céntimos.

En el mismo día, y a las horas que se citan, tendrán lugar las subastas siguientes, presididas por las Juntas vecinales de Caviedes y Labarces:

A las doce: 115 robles, del monte Corona, sitio de Entrehitos, bajo el tipo de tasación de cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

A las doce y media: 46 hayas, del mismo monte y sitio, bajo el tipo de tasación de mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

A las trece: 56 robles, del monte Labarces, sitio de La Tezna, bajo el tipo de tasación de dos mil diez pesetas sesenta céntimos.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para estas subastas se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse como depósito previo, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del tipo de tasación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente, resguardo del depósito y poder notarial, si alguno acudiera a la subasta en representación de otra persona, y ajustadas al siguiente

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de..., la cantidad de... (en letra) pesetas, por la subasta de... árboles del monte..., obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Valdáliga a seis de Septiembre de 1935.—El Alcalde accidental, Manuel Ferreira.

2044

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia de la villa y partido de Santoña,

Hago saber: Que por D. Higinio Gómez Fernández, en representación de su hermano D. José Antonio Gómez Fernández, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de la ciudad de la Habana, de la isla de Cuba, se ha solicitado de este Juzgado de primera instancia se declare el derecho de dicho D. José Antonio a inscribir el dominio que dice corresponderle de las siguientes fincas:

1.^a En el pueblo y Ayuntamiento de Liérganes, barrio del Calgar y sitio del Baño, la tercera parte indivisa de una finca urbana, con puerta de casa principal, dedicada a habitación y fonda, con los números cuarenta y dos y cuatro duplicado, construída a expensas del finado José Pérez Ortiz, sobre un suelo de cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas, de las que ocupa o mide la casa veintisiete metros y cuarenta centímetros de frente por ocho metros y sesenta centímetros de fondo, compuesta de dos secciones: una, al Este, aproximadamente, correspondiente a la mitad, de planta baja, piso y buhardilla, y la otra mitad, al Oeste, de planta baja, dos pisos y buhardilla, con dos tejavanas a su trasera: una, adosada a la casa, que sirve de cocina, que mide cinco metros de frente por tres metros y cincuenta centímetros de fondo, y otra separada, que descansa, en parte, sobre pared medianera, divisoria de esta finca con el balneario, que sirve de cochera y mide seis metros de frente por catorce de fondo, con una acera, al frente o Sur de la casa principal, de veintidós metros cuarenta centímetros de larga y promedio de dos metros y cincuenta centímetros de ancha; una plazoleta a la derecha, o lado Este, de tres metros cuarenta centímetros en el espacio menor y cinco metros cuarenta centímetros en el lado o espacio mayor, hasta la cuneta de la carretera del Estado, de ancha, con cuatro plátanos en ella y otros cinco en la acera del frente, plantados para sombra en verano, y un terreno patio, al Este y Norte, derecha y espalda de la casa, que completan la cabida de la superficie total del inmueble y en que se hallan construídas las dos tejavanas de que se ha hecho mención, cuyo conjunto de edificación y terrenos adyacentes constituyen una sola finca, que linda: al frente, o Sur, carretera del Estado de Torrelavega a La Cavada; a la espalda, o Norte, izquierda, u Oeste y derecha, o Este, fincas y parque de la Sociedad anónima Balneario de Liérganes, de la que es gerente D. Manuel Pedraja Tánago, mayor de edad, soltero, médico, con residencia en Torrelavega, mediante pared medianera divisoria por los lados Norte y Este, espalda y derecha, lindando también, por una esquina de este último, con la carretera del Estado antes expresada.

2.^a En el mismo pueblo de Liérganes, mies de Parayón, llamada también Paralloa, frente a la finca urbana anterior y separada de ella por la carretera de La Cavada a Torrelavega, una tierra labrada, hoy huerta con árboles frutales, cerrada sobre sí, con arbustos y alambre de espino artificial, de cabida de ocho áreas y veintinueve centiáreas, que linda: al Norte, la referida carretera de Torrelavega a La Cavada; Sur, María Dolores Teja, casada con D. José Vega, y D.^a Amalia Teja, soltera, ambas mayores de edad y vecinas de Liérganes, y por el viento Este de dicha finca, D. Andrés Martínez Vargas, mayor de edad, catedrático y

vecino de Barcelona, y Oeste, carretera de Liérganes a Espinosa de los Monteros.

3.^a En dicho pueblo de Liérganes y sitio de Cortonedo, un terreno prado, que mide treinta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, que linda: al Norte, D.^a Milagros Fernández, viuda y vecina de Liérganes; Sur, terreno común; Este y Oeste, carretera.

Afirma haberlas adquirido de D.^a Milagros Fernández Esles, viuda y vecina de Liérganes, en compra, por escritura otorgada en el pueblo de Solares, el día diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el notario de dicho pueblo D. Eladio Díaz Grande.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria se convoca, por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, ante este Juzgado de primera instancia en el término de ciento ochenta días, a contar desde la tercera vez que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que, de lo contrario, parará a dichos interesados el perjuicio que proceda en derecho.

Dado en Santoña a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Mosquera Caramelo.—Ante mí, José Santamarina.

Don Francisco Blanco Carral, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de Septiembre de 1935.—El Sr. D. Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra José Pérez Lanza, de veinte años de edad, soltero, limpiabotas y de esta vecindad, y José Ganzo Gutiérrez, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, por hurto de un par de pendientes, substraídos de un puesto instalado en la Alameda de Oviedo, de esta ciudad, el día 24 de Julio último, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a José Pérez Lanza y José Ganzo Gutiérrez de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.

Y para que sirva de notificación a la parte perjudicada en dicho juicio pongo el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 10 de Septiembre de 1935.—Francisco Blanco.

2040

Don Francisco Blanco Carral, secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de Septiembre de 1935. El Sr. D. Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra Santiago Alcolea Pérez, mayor de edad, casado, jornalero; Adolfo Ramírez Poól, de 22 años de

edad, soltero, pianista; Juan Rodríguez Murientes, mayor de edad, soltero, barbero; Isidoro Gómez Gancedo, mayor de edad, soltero, matarife; Victoriano Navas Díaz, mayor de edad, soltero, obrero del muelle, todos de esta vecindad, y Angel Macía López, de 19 años de edad, soltero y en ignorado paradero, por hurto de una cartera, conteniendo pitilleras y agendas, perteneciente a la Sociedad "Reclamos Aurora" y substraída en esta ciudad al socio de la misma, Alberto López Gutiérrez, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Macía López en la pena de quince días de arresto y en el pago de una sexta parte de costas, absolviendo libremente a los denunciados Santiago Alcolea Pérez, Adolfo Ramírez Poól, Juan Rodríguez Murientes, Victoriano Navas Díaz e Isidoro Gómez Gancedo, declarando de oficio las cinco sextas partes de costas restantes, y entréguese definitivamente a la parte perjudicada las agendas y pitilleras intervenidas, las que tiene en calidad de depósito.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier."

Y para que sirva de notificación al denunciado Angel Macía López, cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Santander a 10 de Septiembre de 1935.—Francisco Blanco.

2039

Luis Riaño Díaz, mayor de edad, viudo, jornalero, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día veinticinco del corriente, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra José Ganzo Gutiérrez, se sigue por hurto de una chaqueta, propiedad del mismo, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 10 de Septiembre de 1935.—El secretario suplente, Francisco Blanco.

2038

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del partido, en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, instado por el procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en representación de D.^a Josefa Caso Díaz, contra D. Tomás Gutiérrez Callejo y D. José Lamadrid Gurrutiaga, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses y costas, en providencia de esta fecha se acuerda sacar a subasta los bienes muebles embargados, señalándose el próximo día veintisiete del actual, a las once horas, en este Juzgado.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1.º Una caldera de vapor, sistema horizontal, en buen estado; tasada en 2.500 pesetas.
- 2.º Un guardacalor y chimenea interior y exterior; tasada en 300 pesetas.
- 3.º Máquina de vapor, 12 HP., en mal uso; tasada en 100 pesetas.
- 4.º Una red o arte de las llamadas cerco, seminueva; tasada en 1.800 pesetas.
- 5.º Una red, de las llamadas boliche, seminueva; tasada en 1.750 pesetas.
- 6.º Una red, de las llamadas cerco, en mediano uso; asada en 900 pesetas.

7.º Una red, de las llamadas boliche, en mediano uso; tasada en 800 pesetas.

8.º Paño de cerco, viejo, desarmado; tasado en 150 pesetas; y

9.º Paño de boliche, viejo, desarmado, tasado en 150 pesetas.

Total pesetas, 8.450.

Los bienes señalados se hallan de manifiesto en poder del depositario D. Angel Hernández Caso, en Comillas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán el diez por ciento de la valoración, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Dado en San Vicente de la Barquera a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Francisco Navarro Hanza.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Conrado Pérez Pedrero.

Don Martín Güemes Pérez, juez de primera instancia accidental de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente a instancia de D. Gerardo Terán Prado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Vargas, para justificar el dominio de la finca siguiente: Terreno erial, en abertal, radicante en el Ayuntamiento de Puenteviesgo, pueblo de Las Presillas, de cabida ocho hectáreas treinta y tres áreas y cuatro centiáreas; y linda: N., el río; S., carretera concejil y Amadeo Ruiz; E., regato y Gerardo Pacheco, y O., Gerardo Pacheco.

La finca descrita la adquirió el D. Gerardo por compra a D. Ramón de la Gándara Ustara, existiendo en el Registro de la Propiedad asientos contradictorios a favor de D. Ramón de la Torre Renero y D. Francisco González Quijano.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a D. Ramón de la Torre Renero, D. Francisco González Quijano, D.ª Piedad Ustara y Leguina o a sus herederos o derechohabientes, en su caso, todos de ignorado paradero, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, siendo este el primer llamamiento.

Dado en Villacarriedo a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Martín Güemes.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

José López, de 32 años de edad, casado, viajante y de ignorado paradero, comparecerá, ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente para ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por estafa a Gregorio González Lorenzo, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 14 de Septiembre de 1935.—El secretario suplente, Francisco Blanco 2055

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Saro

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, la

que ha de ser provista en propiedad, mediante concurso, ajustado a las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 del corriente Agosto, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 9 y en el «Boletín Oficial» del día 19 de Agosto, habiendo acordado este Ayuntamiento reservarse el libre criterio y calificación de los méritos y circunstancias que aduzcan los concursantes y la facultad de hacer el nombramiento sin otra limitación que la que el designado pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, y de acuerdo con el artículo 5.º y normas números 1.º y 2.º de dicho artículo de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Agosto de 1935 y no se halle comprendido en los artículos 27 y 34 del Reglamento de dichos funcionarios de 23 de Agosto de 1924.

Saro, 4 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José M. Ortiz. 2031

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio actual de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo a 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla. 2045

Ayuntamiento de Mazcuerras

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito al capítulo X, artículo I, concepto III, por la suma de 100 pesetas, dotadas con el remanente en Caja, se publica el expediente de la misma, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones pertinentes.

Mazcuerras a 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde accidental, Isaac Escalante. 2043

Ayuntamiento de Cillorigo

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Cillorigo, 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Emilio Viaña. 2060

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del consejo de familia de los menores José, Manuel, Dionisio y Bernardo Alonso Gómez, y de conformidad con los hermanos de éstos, Milagros, mayor de edad, y Francisco, menor, pero emancipado, se saca a pública subasta una casa, radicante en esta ciudad, barrio de Perines, señalada con el número dos antiguo, con un patio al frente.

Dicha subasta tendrá lugar, a las once de la mañana del día veinticinco del corriente, en la Notaría de D. Bernardo Ortiz Díez, Blanca, 8, 2.º